

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18'50 "
Tres id.....	10 "

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Art. 1.º del Código Civil.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 pesetas.
Seis meses.....	17'50 "
Tres id.....	9 "

Números sueltos 25 céntimos

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LINEA

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 193.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 806.

Excmo. Sr.: Por diversos conductos llegan a este Departamento noticias de los distintos procedimientos empleados por las autoridades locales para impedir que los perros vagabundos o abandonados causen daños en el interior de las poblaciones, y también protestas de que algunas veces dichos procedimientos no se acomodan a los más elementales principios de humanidad, propios de pueblos cultos.

Por ello, y aunque la aplicación de esa función sea exclusiva de policía urbana, y por ende deba seguir encomendada a las autoridades locales, se hace preciso dictar normas generales a que deberán atemperarse en lo sucesivo aquellas autoridades para armonizar tales deseos con el interés público, por el que hay que velar también muy especialmente.

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que la recogida de perros vagabundos en todas las poblaciones de España sea función de empleados de los respectivos Ayuntamientos, obligándose a practicarla a

lazo, nunca por dependientes de contratistas, prohibiéndose en absoluto el empleo de la estricnina y otros venenos que determinan una muerte de grandes sufrimientos y dan ocasión a abominables escenas en la vía pública, impropias de pueblos civilizados.

2.º Que se considere como perros vagabundos todos aquellos que circulen por dentro de las poblaciones sueltas y sin bozal.

3.º Que se prohíban los concursos en que los perros han de dar muerte a otros animales por tratarse de un espectáculo repugnante e inculdo.

4.º Que se castigue a las personas que maltraten o hagan pelear los perros entre sí.

5.º Que los perros recogidos por los empleados de los Ayuntamientos de las grandes poblaciones que puedan soportar el gasto, se transporten al depósito en carros divididos en compartimentos individuales, para evitar toda contaminación y que en el depósito se les tenga en la misma forma de aislamiento a los que padezcan enfermedades, alimentados todos durante tres días, a disposición de sus dueños, y durante otros tres, de venta, dándose después muerte por el procedimiento humanitario de la asfixia a los no reclamados o vendidos.

6.º Que al dueño de todo perro recogido o que circule por la vía pública, suelto y sin bozal, se le imponga la multa de cinco pesetas, que deberá abonar en el acto, mediante recibo talonario que lleven los empleados del Municipio, aun en el caso de que el propietario manifieste que renuncia a su perro.

7.º Que en las poblaciones don-

de existan Sociedades protectoras de animales, legalmente constituidas y que soliciten encargarse de la recogida de perros vagabundos, se les autorice para realizar este servicio, procurando los Municipios facilitarles las cantidades necesarias para llevarlo a efecto; y

8.º Que por los Gobernadores civiles se cuide de que los Ayuntamientos de sus respectivas provincias ejecuten rigurosamente lo que se ordena, procurando dar a esta disposición la mayor publicidad para su más exacto cumplimiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 1.º de julio de 1927. —Martínez Anido.—Señor Gobernador civil de...

(De la *Gaceta* núm. 183).

REAL ORDEN

Núm. 804.

Ilmo. Sr.: Asistimos en estos últimos años a un ardoroso despertar de las emulaciones nacionales en favor de la salud pública, manifestada, principalmente, por obras de profilaxis general y por instituciones de protección y auxilio a las clases menos afortunadas de la sociedad. Si pretendiéramos demostrarlo con un ejemplo, bastaría señalar la labor inmensa que la mayoría de los pueblos vienen desarrollando en el terreno de la lucha antituberculosa, empeñados en combatir esta plaga, no sólo por deber de humanidad, sino también por el aspecto utilitario del problema, ya que la tuberculosis arrebatada anualmente millares de víctimas, diezma la juventud, debilita la raza y priva a la economía nacional de brazos y

fuerzas, precisamente en la edad del máximo rendimiento. Así se explica el afán de combatirla por todos los medios y la importancia que se concede a la investigación científica de la enfermedad; esto último con la esperanza de simplificar y reducir el coste de la organización antituberculosa, que, por su naturaleza, resulta oneroso y difícil, aun para las naciones más ricas.

En España tenemos, afortunadamente, elementos para llevar la lucha a todos los terrenos. Contamos con las iniciativas y el entusiasmo de S. M. la Reina al frente del Real Patronato; contamos con la buena voluntad del Gobierno actual, que deja en los Presupuestos la prueba de la atención que dedica al problema; contamos, igualmente, con una pléyade de jóvenes Médicos especializados en tuberculosis, gracias a la previsión y al desinterés de ilustres fisiólogos, que han formado Escuela, y, finalmente, en el campo de la investigación, que en este caso es el de la buena esperanza, aparece la figura venerable del Dr. D. Jaime Ferrán, dedicado hace ya años al estudio etiológico de la tuberculosis y particularmente, durante los últimos quince, al ensayo de la vacuna antituberculosa, ideada por él y conocida en el mundo científico con el nombre de anti-alfa. Digamos, como antecedente, que el empeño de hallar y preparar vacunas antituberculosas es porfia común a todas las naciones civilizadas, siendo varias las que en la actualidad ensayan o permiten ensayar preparados de esta clase con el deseo de llegar a resultados satisfactorios.

Ninguna de ellas tiene el abolen-

go ni la historia de la de Ferrán; ninguna puede acreditar su aplicación a un millón de niños y adultos sin el menor inconveniente, y ninguna disfruta la sanción del sufragio unido de propios y extraños, puesto que en varias naciones americanas (Argentina, Méjico, Uruguay, etc.), ha sido objeto de multiplicadas comprobaciones.

Demostrada la inocuidad de la vacuna anti-alfa, falta averiguar su valor profiláctico específico, no ya por conjeturas y deducciones aproximadas, sino por virtud de un plan serio, extenso y prolongado.

La experiencia adquirida hasta ahora por el doctor Ferrán y sus colaboradores nacionales y extranjeros, autoriza a ello, y más que autorizar, bien mirado, impone la obligación de realizar la prueba en gran escala, por ser éste, aunque largo y trabajoso, el único camino abierto a la solución imparcial, satisfactoria y exacta del problema.

Para llevar a cabo esta experiencia, de alto interés nacional y humanitario,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Que a las Diputaciones provinciales, Ayuntamientos y Centros benéficos que tengan a su cargo inclusas, maternidades, orfanatos y asilos infantiles, se les recomiende la adopción de la vacuna anti-alfa, del Dr. Ferrán, como medio preventivo de la tuberculosis, siempre que el asesoramiento de sus técnicos y el de los Jefes facultativos de los respectivos Centros, no opongan serias razones al uso de la misma.

Que en la técnica de la vacunación se atengan todos a las reglas y preceptos establecidos por el autor, y en cuanto el material para estos ensayos, al preparado que el Doctor Ferrán facilitará gratuitamente.

Que en cada establecimiento y en registros adecuados se lleve nota estadística exacta de los niños sometidos a la prueba, y de los grupos homólogos correspondientes que han de servir de testigos, a fin de averiguar, en su día, al cabo de años, el resultado comparativo de la vacunación. Estos registros estarán al cuidado y estudio de los Médicos de los Establecimientos respectivos.

Que conforme a lo dispuesto en el capítulo 7.º, artículo 2.º, concepto 2.º del vigente Presupuesto, se

tomen en consideración los estudios y trabajos del autor en materia de tuberculosis.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de junio de 1927. —Martínez Anido.—Señor Director general de Sanidad.

(De la *Gaceta* núm. 183).

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Con esta fecha se ha acordado, en el expediente de pensión de la viuda del Secretario, que fue, del Ayuntamiento de Quintanilla San García (Burgos), el siguiente prorrateo, con arreglo a la cuarta parte del sueldo anual de 2.000 pesetas:

El Ayuntamiento de Salazar de Amaya abonará mensualmente 9,44 pesetas.

El Ayuntamiento de Basconcillos del Tozo, 3,31.

El Ayuntamiento de Quintanilla San García, 28,92.

El Ayuntamiento de Quintanilla San García tendrá a su cargo el recaudar de los demás la parte que les ha correspondido y abonar a la interesada el importe de su pensión mensual, teniendo entendido que ésta no ha de serle abonable mientras ejerza el cargo de Maestra nacional.

Madrid, 5 de julio de 1927.—El Director general, R. Muñoz.

(De la *Gaceta* núm. 190.)

DIRECCION GENERAL DE NAVEGACION

En cumplimiento a lo prevenido en la Real orden de esta fecha, y a tenor de lo que establecen los Reales decretos de 6 de junio de 1924 y 7 de febrero de 1925, se anuncian para su provisión en propiedad, mediante oposición libre, las siguientes Cátedras de Escuelas Oficiales de Náutica:

Aritmética, Algebra y Contabilidad de la Escuela Náutica de Cádiz.

Geometría y Trigonometría de la Escuela Náutica de Cádiz.

Matemáticas de la Escuela Náutica de Tenerife.

Las oposiciones se celebrarán en Madrid en la Dirección General de Navegación, en la forma prevenida en el capítulo XII del Estatuto de Escuelas Náuticas y darán comienzo el día 31 de agosto o 1.º de septiembre del corriente año, debiendo los opositores encontrarse en esta Corte el día 30 de agosto, a las doce horas, para efectuar su presentación ante el Tribunal.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el plazo improrrogable de cuarenta y cinco días (incluidos en él los festivos), a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*. Las dirigirán al Excmo. Sr. Director general de Navegación, acompañadas de los documentos justificativos que acrediten reunir las condiciones de título y demás exigidas en los artículos 78, 90 y 91 del Real decreto de 7 de febrero de 1925 y que son indispensables para ser admitidos a la oposición, y cuyos documentos son:

Cédula personal.

Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes.

Certificado de buena conducta expedido por la Alcaldía correspondiente.

Partida de nacimiento legalizada; y

El documento exigido en la regla 4.ª del artículo 90 (Real decreto de 7 de febrero de 1925).

Las solicitudes deberán encontrarse en la Dirección general de Navegación antes de las dos de la tarde del día en que cumple el plazo antes señalado, para el examen de las mismas y declaración de admisión de opositores dispuesta en el artículo 75.

Los opositores satisfarán los derechos de examen correspondientes, en la forma y cuantía determinada para el caso en la Real orden de 25 de septiembre de 1925.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tabloneros de anuncios del Ministerio, Comandancias, Ayudantías de Marina y Escuelas oficiales de Náutica, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas cumplimenten debidamente lo que esta disposición previene.

Madrid, 30 de junio de 1927.—El Director general, José Núñez Quijano.

(De la *Gaceta* número 182).

GOBIERNO CIVIL

Instalaciones eléctricas.

Examinado el expediente incoado a instancia de la Sociedad «Hidráulica del Ebro», solicitando autorización para el tendido de una línea de transporte de energía eléctrica desde el extremo de la línea que actualmente explota la referida Sociedad, próxima a la fábrica de la Sociedad de Explotación de Industrias y Patentes, hasta los almacenes de abonos minerales de la Sociedad «Unión Española de Explosivos», fábrica y

almacenes, situados ambos en término de Miranda de Ebro, y a uno y otro lado de las vías de la compañía de los Caminos de Hierro del Norte en la estación de Miranda.

Resultando: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919, se publicó el oportuno anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 18 de junio de 1926, concediéndose a los interesados el plazo de treinta días para que pudieran formular las reclamaciones que estimasen oportunas.

Resultando: Que en dicho plazo no se ha presentado ninguna reclamación, según certificación de la Alcaldía de Miranda de Ebro.

Resultando: Que se acompaña la memoria, planos y presupuestos que determina el artículo 11 del citado Reglamento.

Resultando: Que verificada la confrontación del proyecto sobre el terreno, se encontró en un todo conforme con los datos en el mismo consignados.

Resultando: Que tanto la Primera División Técnica y Administrativa de Ferrocarriles, como la Jefatura de Obras públicas, la Verificación Oficial de Contadores y la Abogacía del Estado informan en sentido favorable a la concesión.

Considerando: Que el expediente se ha tramitado con arreglo a las prescripciones del Reglamento de 27 de marzo de 1919, y que no se ha presentado reclamación alguna en contra de la concesión que se solicita,

De conformidad con los precitados informes y lo propuesto por la Sección de Fomento, de este Gobierno, acuerdo resolver como en los mismos se propone, autorizando la concesión solicitada, con sujeción a las condiciones que se expresan a continuación:

1.ª Se concede a la Sociedad Hidráulica del Ebro la servidumbre de paso de corriente eléctrica sobre los ferrocarriles, caminos y sus zonas de servidumbre y terrenos de dominio público, que según el proyecto presentado por la Sociedad peticionaria y suscrito en 1.º de junio de 1926 por el Ingeniero de Caminos D. Ignacio de Rotaache, han de ocuparse con el tendido de una línea aérea de transporte de energía eléctrica, que partiendo de las inmediaciones de la fábrica de la Sociedad de Explotación de Industrias y Patentes, en término de Mi-

randa de Ebro, de la línea anteriormente concedida a la misma Sociedad peticionaria (Hidráulica del Ebro), termine en los Almacenes de Abonos Minerales que la Sociedad Española de Explosivos posee en el mismo término de Miranda de Ebro.

2.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado por la Sociedad peticionaria y suscrito en 1.º de junio de 1926 por el Ingeniero de Caminos D. Ignacio de Rotache, salvo las modificaciones que haya necesidad de introducir en aquél por efecto de las presentes condiciones.

3.^a El ángulo de cruzamiento de la línea de transporte de energía eléctrica con la línea de Madrid a Irún del ferrocarril del Norte será 73º sexagesimales.

4.^a Los postes que limitan los vanos de cruzamiento de las vías serán metálicos, empotrados en macizos de hormigón, y tendrán la altura suficiente para que la distancia vertical entre el conductor inferior y más elevado de las líneas telegráficas o telefónicas que cruce, sea la prescrita en el Reglamento de 27 de marzo de 1919.

5.^a La suspensión de los conductores en los tramos de cruce se hará con la adición de fiador de alambre de acero, sostenido en aisladores independientes de los que sostengan el conductor y haciéndose la unión de fiador y conductor por medio de ataduras soldadas y espaciadas a lo sumo de metro en metro, cumpliéndose además lo que sobre este caso prescribe el artículo 39 del Reglamento antes citado.

6.^a Cuando hayan de ejecutarse por la Compañía del Norte las obras de ampliación de instalaciones entre las dos líneas del ferrocarril que ahora se han de cruzar con la de transporte de energía eléctrica, la Sociedad peticionaria Hidráulica del Ebro, sustituirá en dicha parte los postes de madera que ahora coloque por otros metálicos iguales e igualmente colocados que los reseñados en la condición 4.^a, haciéndose también la suspensión de los conductores en la referida parte, del mismo modo prescrito en la condición 5.^a. El emplazamiento de los nuevos postes se hará en los puntos que entonces designe la Compañía del Norte a fin de que no sean obstáculo para la colocación de las vías e instalaciones que se proyecten.

7.^a En la instalación del transformador se cumplirán escrupulosa-

mente las prescripciones del artículo 28 del Reglamento de 27 de marzo de 1919.

8.^a Las obras deberán quedar terminadas dentro del plazo de seis meses, contados a partir de la fecha en que se notifique al interesado la concesión.

9.^a La inspección de las instalaciones, tanto durante la construcción como en su explotación, estará a cargo de la Jefatura de Obras públicas de Burgos, excepto en la parte que afecta a las vías de la Compañía del Norte que se ejercerá por la Jefatura de la 1.^a División Técnica y Administrativa de Ferrocarriles, y debiendo el concesionario dar cuenta a ambas Jefaturas del principio y terminación de las obras.

10. Terminadas las obras, serán reconocidas por la Jefatura de Obras públicas de Burgos, a presencia del concesionario o de un representante suyo, debidamente autorizado, levantándose acta en que se haga constar si se han cumplido o no las condiciones de la concesión. Dicha acta, firmada por el Inspector oficial y por el concesionario o su representante, se elevará a la aprobación del Sr. Gobernador civil de Burgos, sin cuyo requisito y sin que por la misma autoridad se autorice expresamente la explotación de la línea, no podrá ponerse ésta en servicio. A la vez, el concesionario presentará en el Gobierno civil de la provincia de Burgos el Reglamento del servicio de la instalación a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de 27 de marzo de 1919.

11. Regirán en esta concesión las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900, las del Reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919 y los artículos 53 y siguientes del Reglamento reformado de 7 de octubre de 1904, no derogados por aquél y cuantas disposiciones se dicten en lo sucesivo sobre esta materia.

12. El concesionario queda obligado, en cuanto a las obras que afecten al dominio público, al cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de junio de 1902 y demás disposiciones complementarias referentes al contrato del trabajo, y en la Ley de 14 de febrero de 1907 de protección a la industria nacional y en su Reglamento de 23 de febrero y 24 de julio de 1908 y demás disposiciones complementarias.

13. Esta concesión se entiende

hecha salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario, pudiendo la Administración, cuando lo juzgue conveniente, por causa de interés general, modificar los términos de la concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna y sin limitación de tiempo de uso para tales determinaciones.

14. La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones por parte del concesionario llevará consigo la caducidad de esta concesión.

Y habiendo aceptado el peticionario las condiciones anteriores y presentado la póliza de 120 pesetas que queda inutilizada en el expediente, se hace público en este periódico oficial para conocimiento del interesado y efectos consiguientes.

Burgos 8 de julio de 1927.

EL GOBERNADOR,

M. Jiménez de Bentrosa.

Explosivos.

Vistos la instancia presentada por D. Francisco Dumarest, como Director técnico de la Sociedad «Explotación de Industrias y Patentes», solicitando autorización gubernativa para un polvorin, necesario a la explotación de sus minas de Cerezo, sito en el paraje llamado «Ribera», del término de Cerezo de Riotirón, y los informes favorables emitidos por la Jefatura de Minas del Distrito.

Considerando que el polvorin construido por la citada Sociedad, reúne las condiciones exigidas por las disposiciones vigentes.

Vengo en conceder la autorización solicitada, con las condiciones siguientes:

No se podrá almacenar en este polvorin mayor cantidad de quinientos kilogramos de explosivos.

Los detonadores se guardarán en local aparte.

Cumplirán todas las demás disposiciones concernientes al almacenamiento y manejo de esta clase de sustancias.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del público en general.

Burgos 11 de julio de 1927.

EL GOBERNADOR,

M. Jiménez de Bentrosa.

Vistos los vigentes Reglamentos de Explosivos y de acuerdo con el informe emitido por la Jefatura de Minas del Distrito, vengo en conceder la autorización gubernativa

solicitada por D. Leonardo Blanco Lería, vecino de Miranda de Ebro, para un polvorin construido en las afueras de dicha villa, entre los ríos Ebro y Vallas y en terrenos colindantes con barbechos de Daniel Tamayo y tierras de labor de Perfecto López y Eustaquio Pérez, con sujeción a las siguientes condiciones, además de las exigidas por los Reglamentos citados, aplicables a esta clase de depósitos.

1.^a El polvorin no ha de contener en ningún momento más de doscientos kilogramos de dinamita y setenta y cinco de pólvoras de caza o mina.

2.^a Las distintas clases de explosivos han de estar siempre convenientemente separadas y envasadas.

3.^a No podrá guardarse en el polvorin, bajo ningún pretexto, detonadores ni ninguna otra sustancia distinta de las citadas en la condición primera.

4.^a El depósito de cohetes, cuya cantidad no ha de ser nunca superior a veinticinco kilogramos de peso bruto, o su equivalente aproximado de 100 docenas, se autoriza asimismo, en una caseta construida en uno de los ángulos interiores del muro de cerca.

5.^a En caso de accidente que produzca daño a personas, se comunicará inmediatamente a la Jefatura de Minas del Distrito.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 11 de julio de 1927.

EL GOBERNADOR,

M. Jiménez de Bentrosa.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Valle de Tobalina.

Por acuerdo de la Comisión municipal permanente, debidamente autorizada por el Ayuntamiento pleno, se anuncia la subasta para las obras de construcción de un puente-alcantarilla para cerrar la parte del arroyo de «La Socasa», lindante con la carretera del Estado, dentro del casco de población de la villa de Quintana-Martín Galíndez, cuya subasta tendrá lugar en la casa consistorial, el día 26 del actual, a las once de la mañana, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, de otro miembro de la Comisión permanente y del Secretario de la Corporación, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de

2 julio de 1924 para la contratación de obras municipales.

El presupuesto de las obras asciende a la cantidad de 750 pesetas, no admitiéndose proposiciones que excedan de esta cantidad, las cuales se harán en pliegos cerrados, extendidas en papel de la clase sexta (3,60 pesetas), con arreglo al modelo que se inserta al final, no admitiéndose las que no se ajusten a él, siendo el plazo de admisión todos los días laborables, de diez a trece, hasta el de la víspera al señalado para la subasta, debiendo de ser presentadas en la Secretaría municipal.

Para tomar parte en la subasta acompañarán los interesados al pliego correspondiente el resguardo de haber depositado en la Depositaria municipal la cantidad de 37,50 pesetas a que asciende el 5 por 100 del presupuesto de contrata.

Los pliegos de condiciones, juntamente con el plano y presupuesto de las obras, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de admisión de proposiciones.

Modelo de proposición.

D. F. T. T., vecino de..., según cédula personal que acompaña, enterado de los anuncios, plano, presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas de las obras de construcción de un puente-alcantarilla para el cierre de parte del arroyo de «La Socasa», lindante con la carretera del Estado, en el pueblo de Quintana-Martín Galíndez, se comprometo a ejecutar dichas obras conforme al plano y pliego de condiciones expresados, por la cantidad de..... pesetas..... céntimos (expresese en letra), y para tomar parte en la subasta acompaña la carta de pago que acredita estar hecho el depósito previo que se exige.

Fecha y firma del interesado.

En el sobre se pondrá: «Proposición para optar a la subasta para las obras de construcción de un puente-alcantarilla en el pueblo de Quintana-Martín Galíndez, en el arroyo de «La Socasa».

Valle de Tobalina 4 de julio de 1927.—El Alcalde, Germán Martínez.

Alcaldía de Padilla de arriba.

Pliego de condiciones económico-administrativas que habrán de regir en la subasta de alumbramiento de aguas, construcción de una fuente, abrevadero y lavadero para el servicio público de esta villa.

Por acuerdo del Ayuntamiento pleno de este distrito, se anuncia

subasta pública para la contratación de las obras de referencia, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.^a La subasta se verificará con arreglo a lo que dispone el Reglamento de 2 de julio de 1924, para la contratación de los servicios municipales, hallándose de manifiesto en esta Secretaría para conocimiento del público el proyecto, planos, presupuesto y pliego de condiciones que han de regir en la subasta.

2.^a El presupuesto de contrata de estas obras asciende a la cantidad de 8.479'87 pesetas, sin que pueda ser admitida proposición que exceda de esta cantidad.

3.^a Para tomar parte en la subasta consignarán los interesados en metálico o efectos públicos a precio de cotización en la Caja de la Corporación contratante 423'99 pesetas a que asciende el 5 por 100 del presupuesto de contrata, teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 12 del Reglamento antes citado.

4.^a La licitación se hará por medio de pliegos cerrados, que se redactarán en papel de 8.^a clase, con sujeción al modelo que se publica al final y no se admitirá ninguno que no se halle ajustado a él.

5.^a El remate tendrá lugar en la Sala Consistorial del Ayuntamiento de esta villa, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia de otro Concejal designado por la Corporación y el Secretario de la misma, el día 3 de agosto próximo y hora de las once de su mañana.

6.^a A los diez días de haberse notificado al que resulte mejor licitador la adjudicación definitiva del remate, deberá éste presentar en esta Alcaldía el documento que acredite haber constituido la fianza por valor de 847'98 pesetas, importe del 10 por 100 del presupuesto de contrata.

Las demás condiciones se hallan ya en el expediente que está de manifiesto y a que ha de sujetarse el rematante.

Padilla de arriba 1.^o de julio de 1927.—El Alcalde, Crescencio Amo.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de..., calle de..., número..., según cédula personal adjunta, enterado de los anuncios, planos, presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas de las obras de conducción de agua y construcción de una fuente, abrevadero y lavadero en la villa de Padilla de arriba, se comprometo a ejecutar dichas obras con

estricta sujeción a las expresadas condiciones por la cantidad de.... pesetas.... céntimos (se expresará en letra), y para tomar parte en la subasta se acompaña la carta de pago que acredita estar hecho el depósito que se exige.

(Fecha y firma del proponente).

Alcaldía de Pancorvo.

El pleno del Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 3 del corriente mes, adoptó los siguientes acuerdos, a saber:

1.^o Se aprobó la cuenta municipal del ejercicio semestral del año 1926.

2.^o No habiendo cumplido la Sociedad «Explotación de Industrias y Patentes», domiciliada en Bilbao, lo prometido y convenido con este Ayuntamiento, referente a los trabajos de travesía de veredas y caminos de este término municipal, con su línea aérea de baldes para la conducción de mineral, esta Corporación, por unanimidad, acordó que las 5.000 pesetas que dicha Sociedad tiene depositadas para responder del cumplimiento de dichos trabajos, queden en beneficio de los fondos municipales y que se destinen al pago del empréstito que el Ayuntamiento tiene contraído para el anticipo que hizo al Estado para la construcción de Escuelas nacionales, haciéndose público este acuerdo.

3.^o Se aprobó la ordenanza que ha de regir para llevar a cabo la prestación personal en el año actual, y se acordó autorizar al Ayuntamiento de Villanueva de Teba para que pueda reparar caminos de esta jurisdicción según tiene interesado y ultimar el recorrido de mojoneras.

Pancorvo 6 de julio de 1927.—El Alcalde, Federico España.

Alcaldía de Santibáñez Zarzaguda.

Habiendo resultado desiertas las dos subastas celebradas en la casa consistorial, por falta de licitadores, para la contratación de los arbitrios municipales sobre las bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes durante el segundo semestre de 1927 (julio-diciembre), se participa a los cosecheros, almacenistas, especuladores o traficantes de dichas especies de consumo, y, al público en general, que en el plazo señalado y en este término municipal podrán introducirse, libremente, sin pago de arbitrio alguno las indicadas bebidas, ya sean destinadas a la venta o bien al consumo domiciliario.

Por el mismo hecho, queda autorizada cualquier persona o entidad comercial, si así conviniera a sus intereses, para abrir establecimiento de venta al público de estas especies, hallándose exento de tributo municipal.

En las calles o plazas de esta villa se consentirá, igualmente, a cuantos lo deseen, la venta de las bebidas mencionadas, en puesto fijo o en ambulancia, al por mayor y menor, disfrutando de idéntica exención del impuesto.

Lo que se publica para general conocimiento y muy particularmente, para los cosecheros o comerciantes de vinos a quienes puede interesar este estado administrativo municipal. Al mismo fin se les advierte que en esta localidad, se consumirán 10.000, cántaras de vino común, anualmente.

Santibáñez-Zarzaguda 4 de julio de 1927.—El Alcalde, Juan Alvarez.

Alcaldía de Peñaranda de Duero.

Por renuncia voluntaria del que la venia desempeñando, fundada en motivos de salud, se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta villa, dotada con el haber anual de 519 pesetas, satisfechas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los que deseen solicitar dicha plaza podrán hacerlo en el plazo de treinta días hábiles, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presentando sus instancias en esta Alcaldía, reintegradas en legal forma y acompañando a las mismas una copia simple de su título profesional autorizada con la firma del solicitante.

El agraciado podrá escriturar las igualas de los vecinos de esta villa y su agregado de Casanova a razón de 15 pesetas por cada igualado, en dinero o en especie.

Peñaranda de Duero 5 de julio de 1927.—El Alcalde, Ceferino Mateo.

ANUNCIOS PARTICULARES

El día 9 del actual desapareció de Tardajos una yegua blanca empedrada, de unas seis cuartas de alzada y calzada de las manos.

La persona que sepa su paradero puede dar aviso a Pedro Tobar, vecino de mencionado pueblo de Tardajos.